

LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 752/2023

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con NIE XXXXXXXXXXXX, que comparece, en la audiencia celebrada en la sede de la Junta Arbitral día 26 de octubre de 2023, a través de una llamada telefónica.

Reclamada: Vodafone España SAU, con CIF A-80907XXX, que no comparece a la audiencia, pero que si lo hace mediante escrito de alegaciones de fecha 16 de octubre de 2023.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamación del Sr. XXXXX, es debida a los pagos que el reclamante considera excesivos por las tarifas que contrato, por lo que no esta de acuerdo y considera que la compañía a incumplido su contrato a todas luces.

PRETENSIONES:

La pretensión del reclamante es “que pueda realizar la portabilidad de sus lineas sin tener que pagar penalización alguna por incumplimiento de la permanencia que tuviera estipulado en sus contratos.”.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro en equidad ESTIMA, las pretensiones del reclamante, por los motivos siguientes:

1.- Vista la documentación presentada, por ambas partes en conflicto, y después de haber escuchado las reclamaciones realizadas en el trámite de audiencia el Sr. XXXXX, este arbitro en equidad, resuelve que la compañía reclamada, a debido al incumplimiento contractual que se produce en la aplicación de las tarifas contratadas en su momento por el reclamante, la compañía no podrá aplicar penalización alguna en el incumplimiento de los periodos de permanencia que tiene estipulados en su contrato, si el reclamante decide finalmente realizar la portabilidad de sus lineas a otra compañía.

2.- Por otro lado, este arbitro también resuelve, que de producirse la portabilidad de sus líneas a otra compañía telefónica, el reclamante deberá liquidar las facturas que tenga pendientes con la compañía además de liquidar el pago de las cuotas que restan pendientes de los dos móviles comprados a plazos a la compañía reclamada.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 27 de octubre de 2023

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán